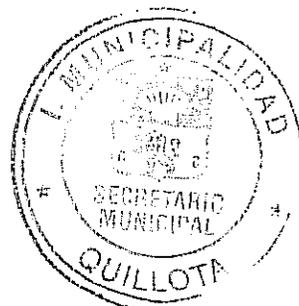




Ordenanza Municipal De Aseo De La Comuna De Quillota



7 SEP 1995
QUILLOTA,

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

NUM 1960, VISTOS: la necesidad de contar con una Ordenanza de Aseo que requiera la disposición de residuos de toda especie; Acuerdo N°118 de Concejo Comunal, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Septiembre de 1995; La Resolución N° 55 de 1992 de Contraloría General de la República y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

PRIMERO

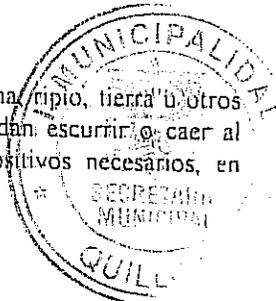
APRUEBASE la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO
DE LA COMUNA DE QUILLOTA

TITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

- Artículo 1°.- Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce de ríos o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle. Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal.
Esta norma es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.
Igual prohibición aplica para el reparto de "volantes" o "palomitas" que los promotores de diversas actividades distribuyen entre los transeúntes y que luego de leídos son arrojados en calidad de desperdicio a la vía pública.
- Artículo 2°.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo, lavar vehículos en dichas vías.
- Artículo 3°.- Las personas por cuenta de quien se cargue o descargue cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberá hacer barrer o retirar los residuos que hayan caído al pavimento. Si se desconociera la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.
- Artículo 4°.- Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, estarán obligados a llevar los dispositivos necesarios, en forma que ello no escurra por causa alguna.



- Artículo 5º.-** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente o lavándolas si fuere menester. La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 10.00 horas de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante todo el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.
- Artículo 6º.-** Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes y galerías particulares destinadas al uso público.
- Artículo 7º.-** Si los vecinos no cumplieran adecuadamente, con las obligaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza, la limpieza la efectuará la Municipalidad, cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.
- Artículo 8º.-** Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras de acuerdo con lo establecido en el Título IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de aplicación de la multa correspondiente.
- Artículo 9º.-** Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.
- Artículo 10º.-** Se prohíbe sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde las puertas o balcones de las casas, como asimismo, arrojar cualquier objeto o agua a la calzada y regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra al pavimento o pueda causar perjuicios a terceros.
- Artículo 11º.-** Al barrerse cualquier local comercial o vivienda, ello no puede hacerse hacia el exterior.
- Artículo 12º.-** Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.
- Artículo 13º.-** Todos los terminales y paradas de líneas de buses y taxis (básicos y colectivos) deberán disponer de receptáculos para basura de las características señaladas en el Título IV, y mantener barrido el sector correspondiente.



TITULO II

RECOGIDAS DE BASURA

Artículo 14".- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros, salvo que se trate de los materiales señalados en el artículo 16, letra e) y en el artículo 17 de esta ordenanza.

Artículo 15".- La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados. Los residuos industriales perecibles cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

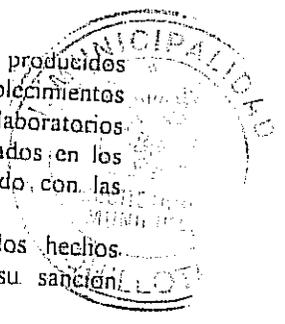
Artículo 16".- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres de hogar y restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 15.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 17".- Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 18".- Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Artículo 19".- Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud correspondiente. La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo de los hechos constitutivos de esta infracción, que compruebe, para su sanción, conforme a las normas del Código Sanitario.



TÍTULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

- Artículo 20.- En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Título IV de la presente ordenanza.
- Artículo 21º.- En edificios de 4 o más pisos de altura que se construyan en el futuro, deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de la basura domiciliaria. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos, el que deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan.
- Artículo 22º.- En los proyectos para almacenamiento de basura, deberá estimarse una producción mínima de cuatro litros de residuos sólidos por habitantes por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos veinte litros por habitante.
- Artículo 23º.- Los sistemas a que se refiere el artículo 21 de esta ordenanza, deberán cumplir con las siguientes normas:
- a) En edificios de 4 o más pisos de altura, deberán disponerse ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso, con un sistema hermético de cierre mientras no se usen. Los ductos serán verticales y de una sección mínima recta interior que pueda inscribirse en un círculo de 0,55 metros de diámetro, con las esquinas redondas. La parte inferior del ducto podrá tener una pendiente no menor de 60%. Los ductos se construirán con materiales resistentes al fuego y aislante del sonido, con paramentos interiores lisos, resistentes, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza. Las compuertas de admisión en cada piso tendrán forma y dimensiones que impidan introducir objetos que puedan obstruir los ductos. La boca terminal del ducto estará provista de una compuerta de plancha de acero de por lo menos 2 mm. de espesor. Por ningún motivo podrán utilizarse los ductos de descarga para el almacenamiento de basura.
 - b) En edificios de hasta 3 pisos de altura, podrán omitirse los ductos, en cuyo caso la basura se transportará al lugar de almacenamiento común en recipientes individuales.
 - c) Debajo de los ductos de traslado de basura, se dispondrá un recinto de dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos, el que se construirá con los materiales resistentes al fuego y con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores, pudiendo usarse con este fin el ducto de descarga de basura. Dispondrá de agua.



potable para su limpieza y desagues adecuados. Se prohíbe almacenar la basura directamente en el piso de este recinto, debiendo efectuarse esta labor en la forma que se indica en los incisos siguientes.

- d) La basura se deberá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el Título IV de esta ordenanza o en contenedores de características aprobadas por la Municipalidad, o bien aprensarse en compactadores que reduzcan su volumen, y la deje en sacos de plásticos o de papel impermeabilizado, con un peso de 20 a 30 kg. máximo.
- e) Los lugares de almacenamiento deben estar en lo posible, ubicados al nivel de la calle, o disponerse, en caso contrario, de sistemas que permitan un fácil transporte de los recipientes o bolsas con basura, hacia el exterior.
- f) La Municipalidad podrá autorizar otros sistemas de traslado y almacenamiento de basura, debidamente justificados. Se prohíbe el uso de incineradores, salvo en hospitales, clínicas y establecimientos similares.

Artículo 24".- En edificios de 4 o más pisos de altura, que se encuentren construidos o con permisos de construcción aprobados en el momento de promulgarse la presente ordenanza, se procurará adaptarlos a las normas contempladas en los artículos precedentes, y si ello no fuera posible, a juicio de la Municipalidad, la basura deberá almacenarse según lo prescrito en el artículo 20.

Artículo 25".- En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura, que se arrienda por piezas, el encargado del mismo, deberá disponer de recipientes de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas del Capítulo IV de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por personas y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

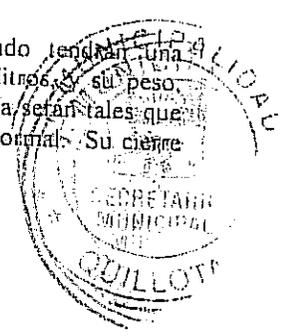
TITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 26".- La basura domiciliaria solo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico, o en bolsas de plástico o de papel impermeabilizado, prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

Artículo 27".- Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlas. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos. Excepcionalmente, el Municipio podrá autorizar la utilización de recipientes de hasta 300 litros.

Artículo 28".- Las bolsas de plástico o de papel impermeabilizado tendrán una capacidad no inferior a 20 litros, ni superior a 110 litros, y su peso, si están llenas, no excederá de 30 kg. Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar pérdidas, en un uso normal. Su cierre será seguro y hermético.

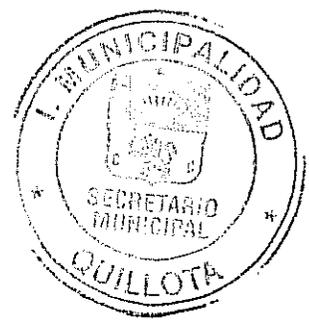


- Artículo 29".- Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.
- Artículo 30".- El personal municipal procederá a retirar, junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

TÍTULO V

EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS

- Artículo 31".- Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el Título IV. Se prohíbe en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deber guardarse inmediatamente después de vaciados.
- Artículo 32".- Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.
- Artículo 33".- La basura no podrá desbordar de los receptáculos, ni podrá botarse al suelo.
- Artículo 34".- Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido de las vías públicas.
- Artículo 35".- La basura que se deposita en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna, los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.
- Artículo 36".- Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponde.



TÍTULO VI
SANCIONES

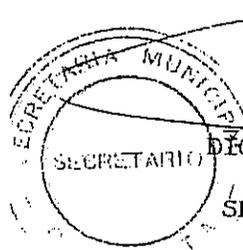
Artículo 37".- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta cinco unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local respectivo, previa denuncia de Carabineros o Inspectores Municipales.

Artículo 38".- Derógase todas las normas de ordenanza, reglamento y decretos alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

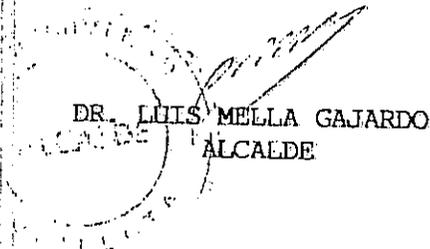
ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente ordenanza comenzará a aplicarse desde su promulgación.

ANÓTESE, publíquese, transcribese a todas las reparticiones municipales, y pase a la Dirección de Aseo para su conocimiento y fines procedentes.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Aseo y Ornato.
- 3.- Sres. Concejales.(5)
- 4.- Unión Comunal de Juntas de Vecinos.
- 5.- Empresa de Aseo "Santa Teresita"
- 6.- CESCO
- 7.- Prensa.
- 8.- Radio.
- 9.- Carabineros.
- 10.- TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES (13)



ORD. N°

731

ANT: Oficio N° 053941 Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "TRANSPORTE DE PRODUCTOS INDUSTRIALES POR LAS REGIONES I, II, III, IV, V, VI Y REGION METROPOLITANA "

MAT: Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental que indica

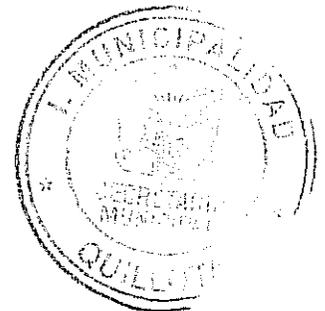
Quillota, 29 de Diciembre de 2005

A: Según distribución.

DE: Señor Luis Mella Gajardo
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Quillota

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario del Antecedente, se informa que se revisó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "TRANSPORTE DE PRODUCTOS INDUSTRIALES POR LAS REGIONES I, II, III, IV, V, VI Y REGION METROPOLITANA". De la revisión del documento citado anteriormente, este órgano de administración del Estado tiene las siguientes observaciones:

1. Se solicita al titular detallar el trayecto contemplado por la ruta CH 60, en particular su trayecto por la ciudad de Quillota, simultáneo a esto, se solicita contemplar una ruta alternativa en caso de no ser viable transitar por la ruta antes mencionada.
2. Se recomienda al proponente, estudiar rutas alternativas, lo anterior debido a problemas que se pudiesen presentar sobre la base de los requerimientos que se establecieran para el transporte de este tipo de sustancias una vez que se comience con los trabajos de mejoramiento. Lo anterior, con motivo de iniciarse prontamente las obras de mejoramiento de la ruta CH-60 durante un período de tiempo determinado.



3. Se solicita, incorporar como antecedente la verificación del cumplimiento de la Norma Chilena Oficial 382 (NCh 382 of. 89) respecto a la utilización de calles y caminos, igualmente para la utilización de la ruta CH-60, que contempla utilizar el proyecto, lo anterior permitiría establecer si cuyo uso para estos fines no se encuentran restringidos.
4. Se solicita al titular, aclarar a que se refiere con circunstancias específicas; bajo las cuales se procederá a disponer los residuos peligrosos en empresas Hidronor Chile S.A.
5. Para la disposición de residuos en Hidronor, indicar de qué forma se coordinará procedimiento de comunicación correspondiente a la disposición de residuos, a fin de dar cumplimiento a las medidas de seguridad y control establecidas por Hidronor Chile S.A.
6. En cuanto a documentación previa al transporte de residuos peligrosos, no se hace mención, en ningún punto, acerca de la autorización emitida por la SEREMI de Salud, para gestionar el transporte interregional de residuos, por tanto se solicita al titular, tomar en consideración la observación señalada.
7. Se solicita al titular, acotar tabla de incompatibilidades a residuos concernientes a este proyecto.
8. Se solita al titular, considerar un acompañante, cuando las distancias a recorrer requieran de un relevo de conductor.
9. La actividad contempla, cubrir dos o tres puntos de origen cercano, a fin de completar la carga, se solicita al titular, considerar y adjuntar en anexo N° 3, los riesgos y responsabilidades pertinentes a dicha actividad.
10. Se solicita al titular, aclarar quien se responsabilizara, de la extracción y neutralización del contenido electrolítico de las baterías ácido plomo.



- 11. En punto 6.2 "Situaciones de emergencia", se solicita al titular, considerar otro medio de comunicación, exclusivo en caso de acontecimientos no deseados ocurridos en nuestra ciudad, con el objeto de abordar la situación con asistencia idónea existente en el lugar, junto con ello, se recomienda, considerar un replanteamiento, en cuanto, al orden de prioridades establecidas en el procedimiento, , estableciendo como prioridad, el aviso a carabineros y jefe de emergencia del municipio correspondiente.
- 12. Se solicita al titular, aclarar punto 2.2.4, referente a otros tipos de residuos, por tanto se requiere, adjunte listado oficial de residuos considerados en este proyecto.



[Handwritten Signature]
Dr. Luis Mella Gajardo.
 Alcalde
 Ilustre Municipalidad de Quillota

DISTRIBUCIÓN:

- CONAMA Dirección ejecutiva
- CONAMA
- ALCALDIA
- MEDIO AMBIENTE

C/c

- DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
 (mmerino@municipalidad.quillota.cl)
- ARCHIVO

